



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandante:	María de los Angeles Triana Lozada y Otro
Demandado:	Lafam SAS
Radicado:	630013103002-2021-00049-00
Asunto:	Inadmitir demanda

1-Estése a lo resuelto por el superior quien dispuso mediante providencia del 19 de mayo de 2021, declarar competente este Juzgado, para seguir conociendo la demanda del a referencia.

2- De otro lado, procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, por las siguientes razones:

1. De conformidad con el último párrafo del **artículo 25 del C.G.P**, para efectos de determinar la cuantía, se deberá indicar los parámetros jurisprudenciales respecto a la indemnización de daños extrapatrimoniales, reclamados.
2. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que cumpla con tal actuación procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

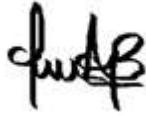
Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia; por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería al abogado Cristhian Alberto Varela Arango, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.M

ESTADO No. 085

Hoy, 16/06/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

Ivonn Alexandra Garcia Beltran
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7058419b0cbbb903052a5d6c4d2b4c90371b53fca0abf5c6b154ebe546308a4b**
Documento generado en 15/06/2021 10:41:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>